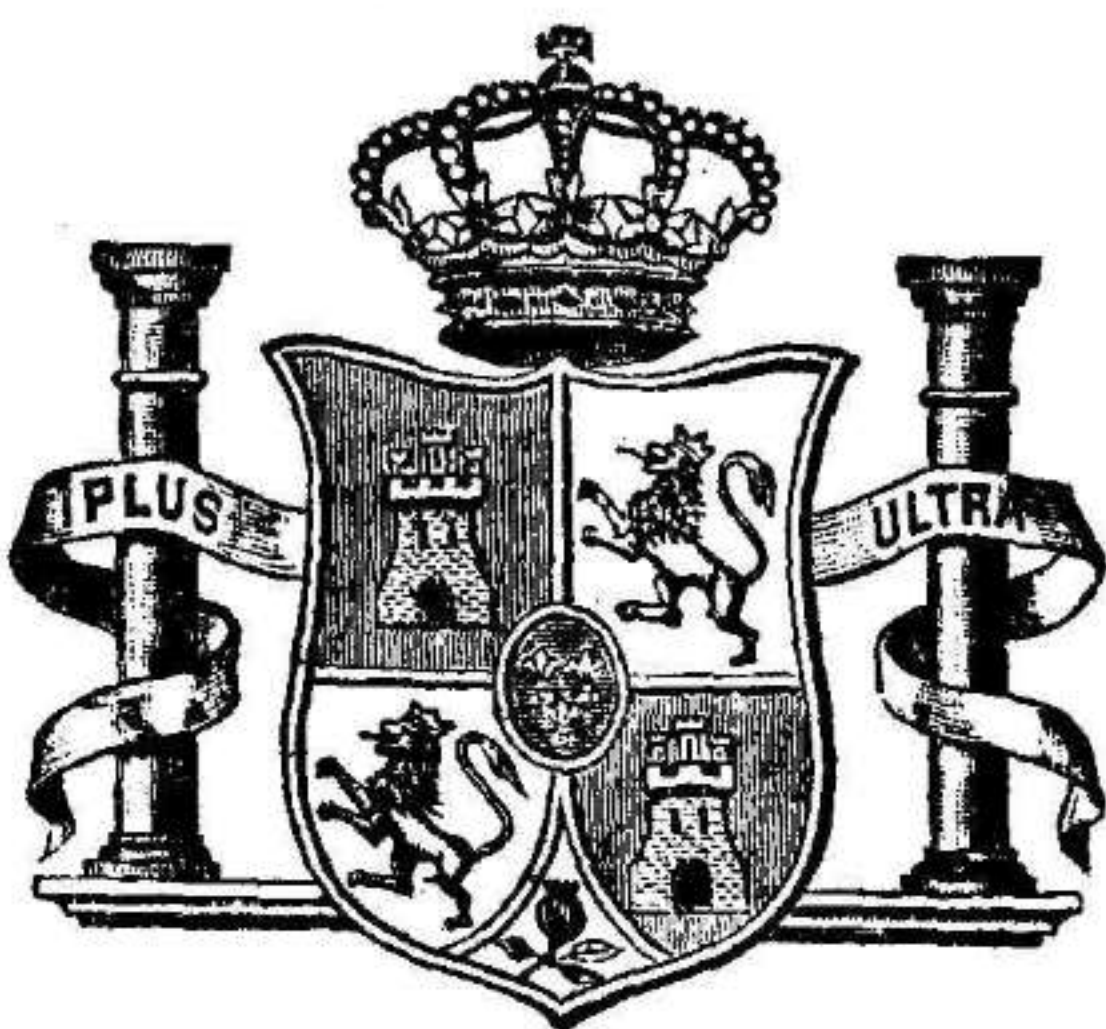


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 30 de Julio.)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

REAL DECRETO.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Palencia á D. Ramón Colinas.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Julio de mil novecientos seis. —ALFONSO. —El Presidente del Consejo de Ministros, José López Domínguez.

(Gaceta del día 28 de Julio.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN.

La Comisión encargada de estudiar las reformas que sean convenientes en la ley y en la reglamentación de la renta del alcohol ha elevado á este Ministerio la siguiente propuesta:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 16 del actual, esta Comisión ha acordado proponer á V. E. la creación de 14 Comisiones regionales, que habrán de constituirse, si V. E. aprueba la propuesta, en las poblaciones y con las personalidades que á continuación se expresan:

Región catalana.—Barcelona.

Sr. Presidente del Instituto Catalán de San Isidro.—Sr. Presidente del Fomento del Trabajo Nacional.—Sr. Presidente de la Cámara de Comercio.—Sr. Presidente del Sindicato de Exportadores.—Sr. Presidente de la Asociación de Fabricantes de aguardientes compuestos y licores.—Sr. Síndico Presidente del Gremio de Almacenistas de alcoholes.—Sr. Síndico Presidente del Gremio de Detallistas de líquidos alcohólicos.

Región de Levante.—Valencia.

Sr. Presidente de la Cámara Agrí-

cola de Valencia.—Sr. Presidente de la Cámara de Comercio.—Sr. Presidente del Sindicato provincial de Viticultores.—Sr. Presidente del Sindicato de Fabricantes de aguardientes compuestos y licores.—Señor Presidente del Gremio de Almacenistas de alcoholes.—Sr. Síndico Presidente del Gremio de Detallistas de líquidos alcohólicos.

Región de Andalucía oriental.—Málaga.

Sr. Presidente de la Cámara Agrícola.—Sr. Presidente de la Cámara de Comercio.—Sr. Presidente de la Liga de Contribuyentes.—Sr. Presidente del Sindicato de licores.—Señor Presidente de la Asociación de Exportadores de vinos.—Sr. Síndico Presidente del Gremio de Almacenistas de alcoholes.—Sr. Síndico Presidente del Gremio de Detallistas de líquidos alcohólicos.

Región de Andalucía occidental.—Sevilla.

Sr. Presidente de la Cámara de Comercio.—Sr. Presidente de la Cámara Agrícola.—Sr. Presidente de la Liga defensora de Fabricantes de alcoholes y licores.—Sr. Síndico Presidente del Gremio de Almacenistas de alcoholes.—Sr. Síndico Presidente del Gremio de Detallistas de líquidos alcohólicos.

Canarias.—Santa Cruz de Tenerife.

Sr. Presidente de la Cámara de Comercio.—Sr. Presidente de la Cámara Agrícola.—Sr. Presidente del Sindicato de Exportadores.—Señor Síndico Presidente del Gremio de Almacenistas de alcoholes.—Sr. Síndico Presidente del Gremio de Detallistas de líquidos alcohólicos.

Región de Extremadura.—Badajoz.

Sr. Presidente de la Cámara Agrícola.—Sr. Presidente de la Cámara de Comercio.—Sr. Síndico Presidente del Gremio de Almacenistas de alcohol.—Sr. Síndico Presidente del Gremio de Detallistas de líquidos alcohólicos.

Castilla la Vieja y León.—Valladolid.

Sr. Presidente del Círculo de Labradores.—Sr. Presidente de la Cámara de Comercio.—Sr. Presidente

del Sindicato de Fabricantes de aguardientes compuestos y licores.—Sr. Presidente de la Federación Agrícola.—Sr. Presidente del Gremio de Almacenistas de alcoholes.—Sr. Síndico Presidente del Gremio de Detallistas de líquidos alcohólicos.

Región de Galicia.—Coruña.

Sr. Presidente de la Cámara de Comercio.—Sr. Presidente del Consejo de Agricultura.—Sr. Síndico Presidente del Gremio de Almacenistas de alcoholes.—Sr. Síndico Presidente del Gremio de Detallistas de líquidos alcohólicos.

Asturias.—Oviedo.

Sr. Presidente de la Cámara de Comercio.—Sr. Presidente de la Cámara Agrícola.—Sr. Síndico Presidente del Gremio de Almacenistas de alcoholes.—Sr. Síndico Presidente del Gremio de Detallistas de líquidos alcohólicos.

Vascongadas.—Bilbao.

Sr. Presidente de la Cámara de Comercio.—Sr. Presidente de la Cámara Agrícola.—Sr. Síndico Presidente del Gremio de Almacenistas.—Sr. Síndico Presidente del Gremio de Detallistas de líquidos alcohólicos.

Navarra.—Pamplona.

Sr. Presidente de la Cámara de Comercio.—Sr. Presidente de la Cámara Agrícola.—Sr. Presidente del Gremio Alcohólico y Licorero.

Aragón y Rioja.—Zaragoza.

Sr. Presidente de la Cámara de Comercio.—Sr. Presidente de la Cámara Agrícola.—Sr. Presidente de la Asociación de Labradores.—Señor Presidente del Sindicato regional de alcoholes y licores.—Sr. Síndico Presidente del Gremio de Almacenistas de alcoholes.—Sr. Síndico Presidente de Detallistas de líquidos alcohólicos.

Baleares.—Palma.

Sr. Presidente de la Cámara de Comercio.—Sr. Presidente de la Cámara Agrícola.—Sr. Presidente del Sindicato Alcohólico.—Sr. Síndico Presidente del Gremio de Almacenistas de alcoholes.—Sr. Síndico Presidente del Gremio de Detallistas de líquidos alcohólicos.

Castilla la Nueva.—Madrid.

Sr. Presidente de la Cámara de Comercio.—Sr. Presidente del Círculo de la Unión Mercantil.—Señor Síndico Presidente del Gremio de Almacenistas de alcoholes.—Sr. Síndico Presidente del Gremio de Detallistas de líquidos alcohólicos.

Estas Comisiones regionales deberán recoger las observaciones que los productores ó comerciantes les envíen y las remitirán á la Comisión central, con las que estimen oportuno formular, antes del día 8 de Agosto próximo.

Las reclamaciones y observaciones escritas deberán ajustarse en lo posible al cuestionario que inserta el citado Real decreto, formulando las que se refieran á la ley aparte de las relacionadas con la reglamentación.

Además de estos informes, los fabricantes, comerciantes ó particulares podrán indicar, bien directamente á la Comisión general, ó bien á las regionales, las modificaciones del actual Reglamento que se consideren de carácter urgente y puedan ser resueltas por el Gobierno antes de que se discuta la nueva ley.

Y de conformidad con el parecer de dicha Comisión,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido:

1.º Aprobar la anterior propuesta.

2.º Disponer á la vez que ésta se inserte en la *Gaceta de Madrid* para conocimiento de los designados para formar las Comisiones regionales y de los fabricantes, comerciantes ó particulares que deseen hacer indicaciones respecto á la reforma de que se trata; y

3.º Que los Presidentes de las Comisiones regionales den cuenta á la general de la constitución de aquéllas y de las dependencias á que hayan de remitirse las correspondientes comunicaciones.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1906.—Navarro Reverter.—Sr. Presidente de la Comisión para la reforma de la Ley y Reglamento de alcoholes.

MINISTERIO DE HACIENDA.

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR.

Secretaría.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Relación núm. 47.

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 16 del actual, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

Obligaciones preferentes.—Grupo primero.—Concepto A:
Haberes personales.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

NOMBRE DEL ACREEDOR.	CLASE Ó CATEGORÍA.	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
D. Juan Ferrer Sedeno	Capitán.	368 >
Manuel Romero Parada	Segundo Teniente..	258 85
Ramón Romero Martínez	Soldado.	693 65
Agapito Uliaga Martín	Idem.	326 70
Galo de la Fuente Bernardo	Idem.	8 29
Ildefonso Basilio Martín	Idem.	79 05
Pedro Martínez Díaz	Idem.	1489 30
Serafín González Alvarez	Idem.	205 55
Juan Barrios Ayala	Idem.	1168 45
Pascual Ochando Zulueta	Idem.	3278 95
Francisco Sánchez Alvarez	Idem.	2089 55
D. Alejandro Reyes Ramalto	Capitán.	250 >
Tomás Andújar Cidoncha	Teniente..	1560 75
Juan Ballesteros Lorenzo	Soldado.	189 30
Manuel Blanco Fernández	Idem.	250 10
Galo Moreta Aceña	Idem.	304 50
Antonio Anabal Arjona	Idem.	162 20
Francisco Domingo Sanmartín	Idem.	256 >
Lázaro Delgado Medina	Idem.	182 45
Luis Delgado Castro	Idem.	64 85
Wenceslao Encinas Encinas	Idem.	116 50
Sabino Gil Langa	Idem.	301 80
Manuel Cabanas Vallejo	Idem.	102 35
Francisco Molero Garcia	Idem.	251 45
Isaac Derrán Díaz	Idem.	138 38
Pablo Gutiérrez González	Idem.	94 91
Faustino Sánchez Mascarilla	Idem.	107 40
Agapito Galindo Pardo	Idem.	168 05
José Cobos Arias	Idem.	118 35
Enrique Rodríguez Vidal	Cabo.	274 25
Matías Iglesias Montes	Idem.	191 20
Juan González González	Idem.	349 60
Blas Martín Mercado	Idem.	285 25
Manuel Cancedo Bocas	Idem.	93 90
José Quiroga Pérez	Idem.	103 30
Salvador Rovira Moragas	Idem.	60 65
D. José Zabalza Iturria	Teniente Coronel.	171 70
Agustín Alegría Andreu	Soldado.	172 40
Domingo Diego Pérez	Idem.	130 35
Francisco Castillo Ledesma	Idem.	133 >
Tadeo Menacho Manzano	Idem.	142 30
Vicente León Gómez	Idem.	146 55
Salvador Hijano Ruiz	Idem.	147 >
Gregorio Tanon Giner	Idem.	56 80
Julian Candasi Chacón	Idem.	214 90
Gregorio Meta Domínguez	Idem.	81 40
José Puig Herrera	Idem.	141 05
Gerardo Barayasarre Uribe	Idem.	146 60
José S. Juan Varela Vázquez	Idem.	120 80
Pedro Lara Repizo	Idem.	117 35
Martín Sampedro Mendía	Idem.	246 10
Manuel Oliver Rubio	Idem.	22 10
Francisco Palacios Peñarrocha	Idem.	202 45
Antonio Berna Berna	Idem.	39 35
Cándido Sáez Díaz	Idem.	621 20
Miguel Durán Carrión	Idem.	78 28
José Ferrer Navals	Idem.	205 40
Pedro Echave Egaña	Idem.	93 50
José Vega Garcés	Idem.	123 65
José Rivas Rodríguez	Idem.	18 35
Miguel Aliaño Reyes	Idem.	146 40
Juan Beltrán Puig	Idem.	285 30
José Rodríguez González	Idem.	94 10
Francisco Irigollen Mújica	Idem.	399 75
Eugenio Arriola Leturiendo	Idem.	156 70
Aniceto Vázquez Delgado	Idem.	104 25
José Llacer Lozano	Idem.	17 45
Baldomero Boldán Antelo	Idem.	283 45
Jesús Carballido López	Idem.	379 95
Joaquín Ruiz Cuesta	Idem.	517 70

NOMBRE DEL ACREEDOR.	CLASE Ó CATEGORÍA.	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
Domingo Fernández Maceylle	Soldado.	432 80
Juan Ruiz Caravante	Idem.	70 60
Domingo García Gutiérrez	Idem.	46 35
Pedro Cortés Padrós	Idem.	138 70
Agustín Benavet Palomares	Idem.	104 35
Jaime Santamaría Berenguer	Idem.	17 35
Saturnino Callejas Gómez	Idem.	167 50
Leonardo García García	Idem.	158 05
Antonio Aranda Delgado	Idem.	591 30
José Bellón López	Idem.	705 50
Dario Erendes Fernández	Idem.	384 20
Antonio Martínez Martínez	Idem.	44 85
Joaquín Gómez Serna	Idem.	260 95
Blas Manfill Mateu	Idem.	476 10
Manuel Martínez Villar	Idem.	313 30
José Santos Serin	Idem.	475 05
Francisco Roig Carleó	Idem.	645 25
Francisco López Lupiáñez	Idem.	479 60
Eligio Genaro Gándara	Idem.	398 35
Francisco Martín García	Idem.	264 85
Francisco Gregori Mengual	Idem.	310 85
José Gil López	Idem.	327 15
Juan J. Maroto Fernández	Idem.	607 40
Manuel Villegas Ramos	Idem.	225 85
Ricardo Caballar Edriza	Idem.	362 90
José Velázquez Espina	Idem.	431 55
Marcelino Galbán Vázquez	Idem.	149 20
Miguel Marín Ruiz	Idem.	39 15
Manuel Prieto Cruz	Idem.	75 95
José García García	Idem.	192 85
Tiburcio Zarazola Nieves	Idem.	579 35
José Pazos López	Idem.	138 55
Vicente Blanch Juliá	Idem.	104 45
Juan Pereira Paniceira	Idem.	260 30
Ramón Escrich Salvador	Idem.	249 05
Rafael Ibarlucia Bustamante	Idem.	38 25
Angel Fernández Vidal	Idem.	264 95
Cándido Gardeazabal Zuazo	Idem.	258 75
Juan Guillermán Salvador	Idem.	185 35
Manuel Martín Sánchez	Idem.	464 >
Fructuoso Fernández Gavina	Idem.	270 05
Rosendo Carduna Vives	Idem.	70 20
Benito Espiñeira Incógnito	Idem.	41 95
José Jiménez Ruiz	Idem.	81 65
Pablo Soler López	Idem.	228 95
Diego Cozar Ortíz	Idem.	715 35
Andrés Lago Crespo	Idem.	179 05
Maximino Sobrado Calvo	Idem.	386 15
José García Avila	Idem.	48 90
Manuel Sánchez Peralta	Idem.	653 15
Ignacio Arleta Careaga	Corneta.	499 70
Francisco Conejero Nieto	Cabo.	239 35
Antonio Valcárcel Serrallonga	Idem.	203 25
Pedro Miguel Beltrán	Idem.	267 80
José Blanco Feijoo	Idem.	249 90
Satúrio Liaño del Río	Idem.	248 40
Antonio Garrido Ojeda	Idem.	65 85
José Fernández Osorio	Idem.	7 05
Honesto Soler Fa	Idem.	545 90
Manuel Ayudante Pérez	Idem.	134 60
José Jover Ardill	Idem.	257 30
Ricardo Isén Gamundi	Idem.	143 90
D. Francisco Muñoz Clavijo	Alférez.	154 15
Manuel Lamas Quisat	Idem.	1300 60
José Saabire González	Idem.	162 >
Juan Fernández Moya	Idem.	900 70
Juan Pérez Olmo	Idem.	489 91
Conrado Centiun Curtay	Idem.	2676 70
Antonio Conejero Alabarse	Teniente..	2513 70
Manuel Cojuela Velilla	Capitán.	1880 >
Victoriano Jayme Rodríguez	Idem.	445 >
Luis Bosch Castelví	Idem.	1514 >
José Taboada Baralt	Idem.	198 >
José de la Plaza Alberti	Idem.	683 >
Emilió Ruiz Montoro	Idem.	5070 20
Francisco Marín Beato	Idem.	780 15
Domingo González Ares	Idem.	8425 38
Eusebio Sanmartín Sánchez	Idem.	4460 >
Manuel Jordán Camusi	Idem.	8851 80
Juan Reyes Ruiz	Idem.	701 75
Felipe García Oliu	Idem.	889 89
Pedro Sánchez del Río	Idem.	23942 91
Rafael Pérez Carrillo	Soldado.	170 05
Roberto Candel Cucarella	Idem.	185 90
Tomás García Carames	Idem.	163 60
Félix Alfonso Alfonso	Idem.	55 60

(Se continuará.)

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en telegrama de 26 del actual dice al Excmo. Sr. General del 6.º Cuerpo de Ejército lo siguiente:

«Quedan prorrogadas hasta nueva orden licencias trimestrales que disfrutan individuos Cuerpos de su mando concedidas en 1.º de Mayo próximo pasado. Lo digo á V. E. para su cumplimiento.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para conocimiento y cumplimiento de los Señores Alcaldes de la misma.

Palencia 28 de Julio de 1906.—El Coronel, Gobernador militar, Francisco Morcillo y Cidrón.

COMISIÓN PROVINCIAL
de Palencia.

Subasta en 4 de Septiembre próximo de obras en la carretera municipal de la Venta de Rueda á Vergaño por Vallespinosillo (trozo 1.º)

Publicado en el BOLETÍN OFICIAL de 9 del actual, núm. 133, el anuncio á que se refiere el art. 29 de la instrucción de 24 de Enero de 1905, respecto á las condiciones bajo las que ha de verificarse la subasta de construcción del primer trozo de la carretera municipal de la Venta de Rueda á Vallespinosillo, cuyo presupuesto de contrata es de 24.819 pesetas 05 céntimos; y considerando que durante el plazo prescrito en el anuncio de que se deja hecho mérito, no se interpuso reclamación alguna contra el pliego de condiciones aprobado por la Asamblea provincial en sesión de 3 de Julio último, la Comisión Provincial, en estricto cumplimiento de lo que se estatuye en el párrafo 1.º, art. 98 de la vigente ley Orgánica de 29 de Agosto de 1882, acordó, una vez hecha la declaración de urgencia á que se refiere el primero de los artículos citados, señalar para la celebración del remate del trozo de carretera citado, el día 4 de Septiembre próximo y hora de las once de la mañana, con arreglo á las siguientes

Condiciones.

1.º El acto de la subasta se verificará en la Sala de Sesiones de la Comisión Provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó del Vocal de la Comisión en quien para este efecto se sirva delegar, con asistencia del Diputado D. Santos Baquero Cayón, á quien la Asamblea designó para representarla en toda clase de contratos, y del Secretario de la Diputación, leyéndose, una vez constituida la Mesa, el artículo 17 de la instrucción de 24 de Enero de 1905.

2.º Abierta la licitación por un plazo de media hora, los concurrentes podrán pedir, durante él, las ex-

plicaciones que estimen necesarias acerca de las condiciones del remate, y los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuyo anverso deberá hallarse escrito lo siguiente: Proposición para optar á la subasta de construcción del trozo 1.º de la carretera municipal de la Venta de Rueda á Vergaño por Vallespinosillo, los cuales serán numerados por orden de presentación y quedarán sobre la mesa á la vista del público, sin que puedan retirarse por ningún motivo.

3.º Dichos pliegos se presentarán personalmente por los mismos licitadores ó por medio de un tercero, provisto de poder declarado bastante, á su costa, por el Abogado que lo es del Estado, D. Eduardo Junco Martínez, á quien se ha cometido el examen de estos mandatos, y deberán contener la cédula personal del interesado, la proposición, extendida en papel de peseta, ajustada al modelo inserto al pié, y el resguardo que acredite la fianza provisional de 1.240 pesetas 95 céntimos que se habrá hecho en la Caja de la Diputación, ó en la general de Depósitos ó sus sucursales, en metálico ó efectos públicos de cargo del Estado, al precio de cotización oficial del día en que se constituya, acompañando, en este último caso, la póliza de adquisición de los mismos. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de ellos incluya la cédula y el resguardo.

4.º Será desechada, en el acto, toda proposición cuando falte alguno de los documentos ó requisitos expresados ó si el licitador estuviere incapacitado para ser contratista, según el art. 11 de la repetida instrucción, así como si excediese del tipo de 24.819 pesetas 05 céntimos fijado para el remate.

5.º Cinco minutos antes de la media hora señalada para la admisión de pliegos, se anunciará por el Ordenanza de servicio que transcurridos que sean aquéllos no se recibirán otros y se procederá á la apertura de los entregados, por el orden de su presentación, leyendo en alta voz las proposiciones y documentos que á cada uno se acompañen y observándose las reglas 8.ª á la 12 inclusive del citado art. 17 de la instrucción.

El Presidente adjudicará provisionalmente el remate al licitador cuya proposición sea más ventajosa de entre las admitidas, y en el caso de que haya dos iguales, al firmante de aquélla cuyo pliego tenga el número más bajo, devolviendo las cédulas á los interesados, y los resguardos á los que estén conformes en que sean desechadas sus proposiciones, con lo cual se entiende que renuncian á la adjudicación definitiva; verificado lo cual se extenderá la correspondiente acta que será leída luego por el Secretario y firmada por la Mesa, por el favorecido en el remate y por los

que produzcan reclamaciones y quisieran suscribirla.

6.º Dentro de los cinco días siguientes se admitirán por la Comisión, ó por la Diputación en su caso, las reclamaciones escritas que se presenten por los licitadores, en uso del derecho que le reconoce el art. 19, en las que resolverá lo que proceda, verificándose después la adjudicación definitiva, conforme al art. 20, y devolviendo á los licitadores que no hayan sido agraciados los documentos de depósito de fianzas provisionales. Estos acuerdos son apelables con arreglo al art. 32.

7.º Comunicada que sea por el Gobierno de provincia dicha adjudicación definitiva al interesado, elevará la fianza, dentro del plazo de diez días, al 10 por 100 de la cantidad importe del remate, situándola dentro de la provincia de cualquiera de los modos indicados en la condición 3.ª, bajo la pena de rescisión del contrato y demás responsabilidades prescritas en el art. 24; procediéndose en la forma estatuida en el 36 y 37, siempre que se extraiga alguna parte para hacer efectivas multas ó indemnizaciones. La devolución del total de esta fianza no tendrá lugar hasta que haya cumplido el rematante sus obligaciones y acreditado en forma que no existe contra él reclamación alguna y se halla al corriente en el pago de la contribución industrial que por este concepto le corresponda.

8.º Constituida la fianza definitiva y satisfechos los gastos que se hayan ocasionado, así como el importe de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, lo que se justificará con los resguardos oportunos, se procederá á levantar acta administrativa de todo lo ocurrido, por el Presidente, que la firmará en unión de los demás que constituyan la Mesa y de aquellos otros, en su caso, á que se refiere la regla 13 de los artículos 17 y 18 de esta instrucción, cuya acta se unirá al expediente de subasta, expidiéndose las certificaciones necesarias, en las que se consignarán las obligaciones del contratista, los demás particulares que se indican en el art. 22 de esta instrucción y las condiciones siguientes:

A. Se realizarán las obras con estricta sujeción á las condiciones facultativas del proyecto y modificaciones que se introduzcan en el replanteo, dando principio á los trabajos dentro de los ocho días, contados desde en que se le participe la aprobación del remate.

B. La terminación y conservación tendrá lugar en la forma siguiente: plazo de ejecución seis meses y otros seis por el de garantía.

C. Todos los trabajos se ejecutarán con los más diligentes cuidados, ateniéndose á las órdenes que se le transmitan al contratista por el Ingeniero Director de Obras provinciales, con el fin de evitar á los ope-

rarios accidentes desgraciados, siendo responsables de los que sobrevengan y del pago de las indemnizaciones que procedan con arreglo á la ley de 30 de Enero de 1900 y reglamentos de 28 de Julio del mismo año y 8 de Julio de 1903, para cuyo efecto realizará, con los obreros, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y art. 8.º, caso 11.º de la instrucción citada, un contrato en que habrán de quedar estipuladas la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

D. Corresponde igualmente al adjudicatario sufragar los gastos que se ocasionen con motivo del replanteo, inspección y vigilancia de las obras y toma de datos para la liquidación, conforme se dispone en el art. 37 de la ley de Presupuestos generales del Estado de 1895 á 96 y Real decreto de 7 de Diciembre de 1900, debiendo consignar para este objeto en la Caja de la Diputación la cantidad de 80 pesetas en los quince primeros días de cada uno de los meses siguientes á que el servicio se refiera, á tenor de la circular de 31 de Octubre de 1896 y acuerdo de la Comisión de 1.º de Julio de 1897.

9.º Verificándose el contrato á riesgo y ventura con arreglo á la ley, es improcedente toda reclamación de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio, aun cuando procedan de fuerza mayor ó caso fortuito, debiendo exigir la responsabilidad al contratista por la vía de apremio y procedimiento administrativo.

10.º Cuando se disponga ó sea necesaria la suspensión de las obras por causas ajenas á la voluntad del contratista, se tendrá en cuenta lo que para estos casos se determina en el capítulo 5.º del pliego de condiciones generales, aprobado por Real decreto de 7 de Diciembre de 1900, aplicable al contrato en cuanto no se exprese en las presentes ó en las facultativas del proyecto, decidiéndose los incidentes que ocurran, en último término, por la vía contencioso-administrativa; entendiéndose sometido el contratista á los Tribunales del domicilio de la Corporación, únicos que conocerán de las cuestiones que se susciten entre las partes interesadas.

11.º Las faltas que se noten por el incumplimiento de las condiciones del contrato, en la parte que no afecte á la ejecución material de las obras, porque en este caso se subsanarán los defectos de que adolezca, á costa del adjudicatario de las mismas, llegando hasta la rescisión, serán corregidas por la Diputación ó Comisión Provincial con multas que no excedan de 25 pesetas, las cuales se harán efectivas gubernativamente en la forma prescrita en los artículos 36 y 37 de la instrucción.

12.º Los pagos de las obras ejecutadas se harán por la Diputación

y el Ayuntamiento de Quintanaluengos, contribuyendo aquélla con el 70 por 100 y éste con el 30 por 100 restante, dentro del ejercicio actual hasta la cantidad de 2.000 pesetas y el resto dentro de los ejercicios de 1907, 1908, 1909 y 1910, mediante certificaciones del Ingeniero Director, quien valorará las realizadas en cada mes á los precios del presupuesto aprobado, con deducción de la rebaja que corresponda por mejora que se hiciera en la subasta, teniéndose en cuenta para ello las consignaciones de créditos en sus presupuestos y advirtiéndose que el contratista no podrá reclamar intereses de demora hasta que hayan transcurrido, cuando menos, tres meses del en que las obras tuvieran lugar.

13.ª Terminadas que sean éstas, el Director facultativo efectuará la recepción provisional si las encontrara en las condiciones necesarias, previo el informe del Sr. Ingeniero Jefe de las del Estado de la provincia, á tenor del art. 43 de la ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1877 y de lo que se dispone en el proyecto, de cuya recepción se levantará la correspondiente acta, que se someterá á la aprobación de la Comisión Provincial con la liquidación que se formule.

14.ª Transcurrido que sea el plazo de garantía, se procederá por el antedicho Director á un nuevo reconocimiento de las obras, verificándose la recepción definitiva si tuviesen las condiciones requeridas, y, aprobada que sea el acta que de ella se extienda, se practicará la oportuna liquidación final, que también habrá de aprobar la Corporación provincial, devolviéndose entonces la fianza al contratista, cumplidos que sean por él los requisitos de que se ha hecho mérito.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de enterado de los planos, pliegos de condiciones facultativas y económicas para la construcción del trozo 1.º de la carretera municipal de la Venta de Rueda á Vergaño por Vallespinosillo, se compromete á realizar las obras sujetándose á los documentos anteriormente expresados, por la cantidad de..... pesetas..... céntimos (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Palencia 27 de Julio de 1906.—El Vicepresidente, José Ordóñez Pascual.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

ADMINISTRACION DE HACENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Apéndices.—Circular.

No habiendo remitido aun los Señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia que á continuación se relacionan, los apéndices al amillaramiento para 1907, por riqueza rústica y pecuaria y urbana, ó

en su defecto, certificación negativa, que les fueron reclamados por circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 17 de Abril último, les recuerdo el cumplimiento de este servicio, en la inteligencia de que los que no lo verifiquen dentro de quinto día, quedarán responsables del retraso que por tal causa sufra la aprobación de los repartimientos y la recaudación, conforme al art. 81 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, sin perjuicio de las demás medidas coercitivas procedentes para conseguir la presentación de aquellos documentos.

Palencia 28 de Julio de 1906.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Pernas.

Relación de los pueblos de esta provincia que no han remitido los apéndices al amillaramiento para 1907, ó en su defecto, si no tienen alteraciones, la certificación negativa que así lo acredite, según circular de esta Administración de 17 de Abril último.

Alar del Rey.
Ampudia.
Baños de Cerrato.
Baquerín de Campos.
Boadilla del Camino.
Boadilla de Rioseco.
Cardeñosa.
Castil de Vela.
Castrejón.
Castrillo de Don Juan.
Cordovilla la Real.
Cozuelos.
Espinosa de Cerrato.
Espinosa de Villagonzalo.
Fuente-andrino.
Guardo.
Hérmedes de Cerrato.
Hornillos de Cerrato.
La Puebla de Valdavia.
Magaz.
Membrillar.
Meneses.
Micieces de Ojeda.
Moratinos.
Nestar.
Olmos de Ojeda.
Osornillo.
Otero de Guardo.
Pedraza de Campos.
Perazancas.
Pino del Río.
Pomar.
Poza de la Vega.
Quintanilla de Onsoña.
Renedo de Valdavia.
Respinda de la Peña.
Revilla de Collazos.
Rivas.
Saldaña.
San Cebrián de Campos.
Santa Cecilia del Alcor.
Terradillos.
Valderrábano.
Valle de Cerrato.
Vega de Doña Olimpa.
Ventosa de Río-Pisuerga.
Villacidaler.
Villaherreros.
Villamoronta.
Villaprovedo.

Relación de los pueblos de esta provincia que se hallan en descubierto de los apéndices de la contribución urbana y edificios y solares.

Alar del Rey.
Alba de los Cardaños.
Ampudia.
Arenillas de San Pelayo.
Autilla del Pino.
Ayuela.

Baños de Cerrato.
Baquerín de Campos.
Bárcena de Campos.
Barrio de San Pedro.
Báscones de Ojeda.
Becerril del Carpio.
Boada de Campos.
Boadilla de Rioseco.
Buenavista y su Barrio.
Camporredondo.
Cardeñosa.
Castil de Vela.
Castrillo de Don Juan.
Cenera.
Cordovilla la Real.
Cozuelos.
Cubillas de Cerrato.
Dehesa de Romanos.
Espinosa de Cerrato.
Espinosa de Villagonzalo.
Frechilla.
Fuente-andrino.
Guardo.
Hérmedes.
Hornillos de Cerrato.
La Puebla de Valdavia.
Lores.
Magaz.
Mantinos.
Membrillar.
Meneses.
Micieces de Ojeda.
Nestar.
Olea.
Olmos de Río-Pisuerga.
Olmos de Ojeda.
Osornillo.
Otero de Guardo.
Páramo de Boedo.
Paredes de Nava.
Payo.
Pedraza de Campos.
Pedrosa de la Vega.
Perazancas.
Pino del Río.
Polentinos.
Pomar.
Poza de la Vega.
Quintanilla de Onsoña.
Redondo.
Renedo de Valdavia.
Requena de Campos.
Resoba.
Respinda de la Peña.
Revilla de Collazos.
Rivas.
Robladillo.
Saldaña.
San Cebrián de Campos.
San Cebrián de Mudá.
San Cristóbal de Boedo.
San Salvador de Cantamuga.
Santa Cecilia del Alcor.
Sertervás de la Vega.
Santoyo.
Tabanera de Valdavia.
Terradillos.
Torquemada.
Triollo.
Valderrábano.
Valle de Cerrato.
Valle de Santullán.
Vega de Doña Olimpa.
Ventosa de Pisuerga.
Vergaño.
Villabasta.
Villacidaler.
Villaeles.
Villaherreros.
Villalba de Guardo.
Villamediana.
Villamorco.
Villamoronta.
Villanueva de Abajo.
Villanueva del Rebollar.
Villaprovedo.
Villarrabé.
Villarramiel.
Villatoquite.
Villaturde.
Villoldo.
Villota del Duque.
Villota del Páramo.

Ayuntamiento constitucional de Sotobañado.

Denunciadas por el Sr. Visitador provincial todas las vías pecuarias de carácter local y descansaderos de ganados de este término municipal, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha acordado proceder al deslinde de las mismas, habiendo nombrado al efecto la Comisión deslindadora y señalado para su comienzo el día 29 de Agosto próximo y hora de las siete de la mañana.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de los propietarios de las fincas á quienes pueda interesar la operación, se anuncia al público por medio del presente que será inserto tres días consecutivos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para los efectos oportunos.

Sotobañado 26 de Julio de 1906.—El Alcalde, Nicolás Abia. 1—3

Ayuntamiento constitucional de Collazos de Boedo.

Denunciadas por el Sr. Visitador provincial todas las vías pecuarias de carácter local y descansaderos de ganados de este término municipal, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha acordado proceder al deslinde de las mismas, habiendo nombrado al efecto la Comisión deslindadora y señalado para su comienzo el día 27 del próximo Agosto y hora de las siete de la mañana.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de los propietarios de las fincas á quienes pueda interesar la operación, se anuncia al público por medio del presente que será inserto tres días consecutivos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para los efectos oportunos.

Collazos de Boedo 26 de Julio de 1906.—El Alcalde, Simón Olmo. 1—3

Ayuntamiento constitucional de Buenavista de Valdavia.

Denunciadas por el Sr. Visitador principal todas las vías pecuarias de carácter local y descansaderos de ganados, el Ayuntamiento ha acordado proceder al deslinde pericial de las servidumbres pecuarias de este término municipal el día 20 del próximo mes á las nueve de su mañana, empezando por la cañada del Montecillo.

Y á fin de que llegue á conocimiento de los propietarios de las fincas á quienes pueda interesar la operación, se anuncia al público por medio del presente que será inserto tres días consecutivos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para los efectos oportunos.

Buenavista de Valdavia 30 de Julio de 1906.—El Alcalde, Saturnino Cabezón. 1—3